

REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Marco normativo

Disposición Final Segunda de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 ([BOJA de 15 de diciembre](#)).

Objeto

Modificar el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. Concretamente se modifican sus artículos 19, 20, 22 bis y se añade el artículo 21 bis.

NOVEDADES EN RELACIÓN A LAS ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

Reducción de la base imponible para cónyuge y parientes directos por herencias.

Se aplicará una reducción por un importe **de hasta 1.000.000 de euros** para adquisiciones mortis causa (hasta ahora el límite estaba en 250.000 euros por heredero), liquidando el impuesto por el exceso de dicha cuantía, siempre que concurren en el contribuyente los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de **cónyuge, descendiente y ascendiente.**
- b) Que su **patrimonio preexistente sea igual o inferior a 1.000.000 de euros** (hasta ahora de 402.678,11 euros).

El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine que el importe total de las reducciones aplicables no supere 1.000.000 de euros.

El límite de 1.000.000 de euros estará referido al valor íntegro de los bienes y derechos que sean objeto de adquisición (es decir, computará por heredero, no por herencia).

Reducciones de la base imponible para sujetos pasivos con discapacidad por adquisiciones mortis causa.

1. Si el sujeto pasivo con discapacidad es **cónyuge, descendiente y ascendiente:**

Se aplicará una reducción por un importe **de hasta 1.000.000 de euros** para adquisiciones mortis causa, liquidando el impuesto por el exceso de dicha cuantía. El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine que el importe total de las reducciones aplicables no supere 1.000.000 de euros.

El límite de 1.000.000 de euros estará referido al valor íntegro de los bienes y derechos que sean objeto de adquisición (es decir, computará por heredero, no por herencia).



Esta reducción será incompatible con la anterior.

2. En el supuesto en que el sujeto pasivo con discapacidad sea **pariente colateral de segundo y tercer grado** (hermano/a, sobrino/a, tío/a y primo/a, **ascendientes y descendientes por afinidad** (suegro/a, yerno o nuera):

Se aplicará una reducción por un importe **de hasta 250.000 euros** para adquisiciones mortis causa, liquidando el impuesto por el exceso de dicha cuantía, siempre que su **patrimonio preexistente sea igual o inferior a 1.000.000 de euros** (hasta ahora de 402.678,11 euros). El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine que el importe total de las reducciones aplicables no supere 250.000 euros.

El límite de 250.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes y derechos que sean objeto de adquisición (es decir, computará por heredero, no por herencia).

NOVEDADES EN RELACIÓN A LAS ADQUISICIONES POR DONACIÓN

Reducción por la donación de vivienda habitual a descendientes con discapacidad.

Esta reducción es de nueva creación y se añade a la reducción por la donación de dinero a descendientes menores de 35 años o discapacitados para la adquisición de la primera vivienda habitual, que ya existía.

Los donatarios que reciban el pleno dominio de una vivienda de sus ascendientes podrán aplicar una reducción propia del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad.
- b) Que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual del donatario.
- c) Que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que el inmueble se destine a constituir la vivienda habitual para el donatario y el compromiso de no realizar una transmisión inter vivos en los tres años siguientes a su adquisición.
- d) Que el patrimonio preexistente del donatario no supere la cantidad de 402.678,11 euros.

El importe de la reducción **no podrá exceder de 180.000 euros.**

En el caso de dos o más donaciones provenientes del mismo o de diferentes donantes cotitulares de la vivienda donada, la base de la reducción no podrá exceder del límite anteriormente señalado.

Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, adoptantes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concorra una serie de requisitos.



ASEMECO

Asociación Empresarios del Sector Metal Mecánico de Córdoba

**Lo único que es peor que formar a empleados
y que se marchen, es no formarlos y
que se queden.**

Este supuesto ya estaba recogido en la regulación antes de la reforma. Lo que varía es el importe de la reducción, que no podrá exceder de **1.000.000 de euros** (hasta ahora la base máxima de la reducción era de 120.000 euros con carácter general, o de 180.000 euros cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad).

En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder del límite anteriormente señalado.

Entrada en vigor

1 de enero de 2018.

Córdoba, a 19 de diciembre de 2017.